

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00164-00
Demandante(s):	Martha Liliana Capacho Bonilla
Demandado(a):	Marta Jannet Cano
Tema:	Contrato de trabajo, fuero de salud, reintegro, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 6 de diciembre de 2023
Hora inicio: 9:30 a.m.
Hora fin: 2:07 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Liliana Capacho Bonilla
Apoderado (a): Germán Alejandro Gómez Suárez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la falta de comparecía de la demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

Aplicación de los efectos procesales por inasistencia a la audiencia de conciliación

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.T.S.S., se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que corresponden a: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12 parcialmente, 13 y 15.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Juzgado establecer sí:

- Entre MARTHA LILIANA CAPACHO BONILLA y MARTA JANNET CANO existió un contrato de trabajo del 26 de junio de 2019 al 29 de abril de 2023.

PRINCIPALES

- La terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa, la demandante contaba con estabilidad laboral reforzada y, por ende, procede el reintegro.
- Se debe ordenar el pago de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones e indemnización por no consignación de cesantías durante toda la relación laboral.
- Procede el reintegro con el pago salarios y aportes seguridad social, desde la fecha del despido.

El apoderado de la parte actora precisa que la indemnización por despido se pretende únicamente en forma subsidiaria al reintegro.

SUBSIDIARIAS

- De no proceder el reintegro, si la demandada está obligada a reconocer y pagar la indemnización moratoria, la indemnización por despido injusto del artículo 64 del CST, la contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y los intereses moratorios.
- Ultra y extra petita y las costas procesales

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 008, folios 16 a 53) y carpeta 008.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandada.
- **Testimonios:** de PAOLA ROMERO CASTRO y JAIRO FABIÁN ESPINOSA LEAL.
- Se **NIEGA** la declaración de parte de la demandante.

- **De oficio:** interrogatorio a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandada MARTA JANNET CANO.

Aplicación de los efectos procesales por inasistencia al interrogatorio de parte.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 77 del C.P.T.S.S., se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12 parcialmente, 13 y 15.

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonios:** de PAOLA ROMERO CASTRO y JAIRO FABIÁN ESPINOSA LEAL.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre MARTHA LILIANA CAPACHO BONILLA y MARTA JANNET CANO existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 26 de junio de 2019 al 29 de abril de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar:

- A. \$4.064.433 por cesantías.
- B. \$421.744 por intereses a las cesantías.
- C. \$4.064.433 por primas de servicios.
- D. \$2.498.889 por vacaciones.

- E. \$43.333 diarios por cada día de retardo, desde el 30 de abril de 2023 y por los primeros 24 meses. A partir del mes 25, deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.
- F. \$33.840.007 por indemnización por no consignación de cesantías.
- G. \$3.765.666,67 por indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR en costas a la encartada. Liquídense con la suma de \$2.500.000 a título de agencias en derecho.

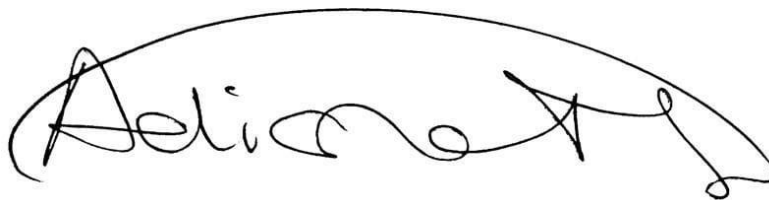
La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4362b1f7-b046-4f72-bf72-4c17c9a3532a?vcpubtoken=bdb2fe51-a191-4f83-82cb-5d5525511450>

Parte 2

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fe4e7b8a-5f75-4bac-bfe8-706a2dd3529b?vcpubtoken=d3683a46-f5e2-497b-bbb6-789dd6d54ca1>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
SECRETARIO AD HOC